



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-002-18**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios realizadas en la Oficina Central del EPN, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de las áreas a examinar; **b)** Determinar si los desembolsos efectuados para las contrataciones de bienes y servicios, se encuentran debidamente registrados y soportados; **c)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas, reglamentos, manuales y políticas aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1.** Que los Señores **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, Responsable de la División de Adquisiciones; y **Karen Gisselle Alemán Padilla**, Responsable de Compras Menores, ambos de la Oficina Central del EPN, contravinieron las disposiciones legales en materia de contrataciones administrativas del Sector Público, pues con sus actuaciones irregulares incumplieron los artículos 63 de la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 201 y 216 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No 737, así como la Resolución Administrativa No. PE-VSM-091-2016, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por el Presidente Ejecutivo de la EPN, señor Virgilio Silva Munguía; y **2.** El Control Interno implementado en los procesos y registros de las Contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-18

Menores presentan debilidades, las cuales deberán superarse mediante la implementación oportuna de las recomendaciones relacionadas en el Informe de Auditoría, siendo éstas: **a)** Falta de carátulas e índices en expedientes de licitaciones y contrataciones menores; y **b)** Expedientes de contratación con documentación que según su fecha de emisión, no se elaboraron en el orden establecido para la modalidad de Contrataciones Menores. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 77 y 79 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-002-18**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios realizadas en la Oficina Central del EPN, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **II)** Por lo que hace a los incumplimientos legales de los señores **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, Responsable de la División de Adquisiciones; y **Karen Gisselle Alemán Padilla**, Responsable de Compras Menores, ambos de la Oficina Central del EPN, se ordena a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, de acuerdo a los artículos 73, párrafo segundo, 77, 79 y 80 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-18

del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López